



NUR 05000-31-07-002-2005-00116-00
Ubicación 28966-20
Condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO
C.C # 70466239

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021). por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 05000-31-07-002-2005-00116-00
Ubicación 28966-20
Condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO
C.C # 70466239

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Ejecución de Sentencia	: N.I. 28966 RAD. 0500-31-07-002-2005-00116-00
Condenados	: SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO
Fallador	: Juzgado 1º Penal Del Circuito especializado de Antioquia de Descongestión y Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Antioquia (sentencias acumuladas)
ley	: 600 de 2000
Delito (s)	: Secuestro extorsivo Agravado, Homicidio Agravado, fabricación, Trafico o Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas // Concierto para Delinquir
Decisión	: P: Niega permiso de salida hasta por 72 horas
Reclusión	: Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual aprobación de la **PROPUESTA DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS**, del sentenciado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, conforme la documentación allegada y la solicitud elevada por éste último.

1. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- El Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Antioquia en sentencia del 24 de abril de 2006, condenó a SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO a la pena de 26 años - 8 meses de prisión y multa de 3000 s.m.l.m.v., como autor responsable de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, fijando como pena accesoria la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Se condena en perjuicios materiales en la suma de \$10.000.000.00 más la respectiva indexación y por concepto de perjuicios morales el equivalente a 500 s.m.l.m.v., a favor de la parte afectada. **Por hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2004 y el 9 de noviembre de 2004.**

1.2.- A través de sentencia del 3 de diciembre de 2007, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, condenó a SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, a la pena de 45 meses de prisión y multa de 3.250 s.m.l.m.v., por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, fijando como pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo lapso de la pena principal, sin condena en perjuicios. En sede de segunda instancia el Tribunal Superior de Antioquia - Sala de Decisión Penal- mediante proveído del 1 de abril de 2008, confirmó la sentencia de primer grado. **Por hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2004 y el 9 de noviembre de 2004.**

1.3.- El 29 de abril de 2013, mediante interlocutorio el Juzgado 8º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad decretó acumulación jurídica de penas al sentenciado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO de las penas impuestas por el Juzgado Primero penal del Circuito especializado de Descongestión de Antioquia y Juzgado Primero penal del Circuito especializado de Antioquia fijando como pena definitiva **351 meses- 15 días de prisión** y multa de 6.250 s.m.l.m.v., a la accesoria por el mismo lapso establecido en la pena de prisión y la condena en perjuicios quedó incólume.

1.5.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **17 de noviembre de 2004.**

1.6.- El 15 de noviembre de 2017, este Juzgado resolvió conceder al condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, el beneficio de la rebaja del 7.5% de la pena impuesta

Ejecución de Sentencia : N.I. 28966 RAD. 0500-31-07-002-2005-00116-00
 Condenados : SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO
 Fallador : Juzgado 1º Penal Del Circuito especializado de Antioquia de Descongestión y Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Antioquia (sentencias acumuladas)
 ley : 600 de 2000
 Delito (s) : Secuestro extorsivo Agravado, Homicidio Agravado, fabricación, Trafico o Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas // Concierto para Delinquir
 Decisión : P: Niega permiso de salida hasta por 72 horas
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota-

por el Juzgado Primero Penal del Circuito especializado de Descongestión de Antioquia, en sentencia de fecha 24 de abril de 2006, con fundamento en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, la cual equivale a 24 meses de prisión, descuento que se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 481 de la Ley 600 de 2000.

1.7.- Durante la fase de la ejecución de la pena, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redención
23 de noviembre de 2006 (JDO 5 EPMS de Medellín)	6 meses - 15.5 días
27 de febrero de 2009 (JDO 5 EPMS de Medellín)	9 meses - 15 días
18 de septiembre de 2012 (JDO 8 EPMS)	4 meses - 22.5 días
5 de julio de 2013 (JDO 8 EPMS)	3 meses - 19 días
16 de septiembre de 2013 (JDO 8 EPMS)	3 meses - 20 días
8 de abril de 2015 (JDO 1 EPMS)	5 meses - 03 días
16 de octubre de 2015 (JDO 1 EPMS)	3 meses - 27 días
16 de marzo de 2016 (JDO 1 EPMS)	1 meses - 09 días
30 de junio de 2016 (JDO 1 EPMS)	1 meses - 11 días
15 de noviembre de 2017	7 meses - 4.5 días
24 de septiembre de 2019	8 meses - 17.5 días
14 de octubre de 2020	0 meses - 15.5 días
	7 meses - 24 días
Total	57 meses - 203.5 días

Rebaja del 7.5% de la Ley 975 de 2005	24 meses - 00 días
--	---------------------------

2.- DE LA SOLICITUD:

2.1.- El Grupo de Gestión del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, remite la documentación para el estudio del beneficio administrativo hasta por 72 horas invocado por el condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, sin embargo, indica que se abstiene de enviar propuesta.

2.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS:

El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

“ 5)....De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad”.

El precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

Ejecución de Sentencia	: N.I. 28966 RAD. 0500-31-07-002-2005-00116-00
Condenados	: SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO
Fallador	: Juzgado 1º Penal Del Circuito especializado de Antioquia de Descongestión y Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Antioquia (sentencias acumuladas)
ley	: 600 de 2000
Delito (s)	: Secuestro extorsivo Agravado, Homicidio Agravado, fabricación, Trafico o Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas // Concierto para Delinquir
Decisión	: P: Niega permiso de salida hasta por 72 horas
Reclusión	: Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano – La Picota-

5. **Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.**
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su artículo 1º que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
- Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Ahora bien de acuerdo con las fechas en que acaecieron los sucesos por los cuales se impartió sentencia al condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, es decir, **26 de septiembre de 2004 y el 9 de noviembre de 2004**, la normatividad vigente era la Ley 733 de 2002, artículo 11, el cual establecía:

“ARTÍCULO 11. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea efectiva”.

No obstante, para ese momento ya regían las leyes 890 de 2004 (julio 7) y 906 de 2004 (agosto 31), con lo cual podría analizarse una posible derogatoria de aquella ley que prohibía de manera taxativa los beneficios administrativos para el caso de los delitos allí enlistados, sin embargo, con posterioridad, entró a regir el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, el cual determinaba:

“ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. <Ver en Jurisprudencia Vigencia destacado de la C-073-10> Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz”.
(negrilla subraya nuestra)

Ejecución de Sentencia : N.I. 28966 RAD. 0500-31-07-002-2005-00116-00
 Condenados : SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO
 Fallador : Juzgado 1º Penal Del Circuito especializado de Antioquia de Descongestión y Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Antioquia (sentencias acumuladas)
 ley : 600 de 2000
 Delito (s) : Secuestro extorsivo Agravado, Homicidio Agravado, fabricación, Trafico o Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas // Concierto para Delinquir
 Decisión : P: Niega permiso de salida hasta por 72 horas
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano – La Picota-

De otra parte, la Corte Constitucional, en la sentencia C-073 de 2010 al estudiar la exequibilidad del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, en relación con la exclusión de beneficios y subrogados penales, señaló que *"sin tener por qué afectar, comprometer o desconocer los presupuestos sustanciales y adjetivos concebidos a favor de todos los imputados, con la exclusión de los beneficios y subrogados penales lo que se busca es evitar que resulte nugatorio, desproporcionado o irrisorio, el reproche social impuesto para los delitos más graves y de mayor impacto social como el terrorismo, el secuestro, la extorsión y sus conexos; que, como se dijo, quebrantan en forma significativa los valores de gran relevancia individual y colectiva, desestabilizando incluso el propio orden institucional"*.

Conforme lo anteriormente esbozado, fácil se colige que los delitos por los cuales fue condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, trataron de Secuestro extorsivo Agravado, Homicidio Agravado, fabricación, Trafico o Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas // Concierto para Delinquir, y que la normatividad vigente para ese momento se enmarcaba dentro de los parámetros de la prohibición del beneficio pretendido de conformidad a la leyes en cita.

En tales condiciones, cabe precisar que si bien se ha considerado que el artículo 11 de la ley 733 de 2002, fue derogado al entrar en vigencia las leyes 890 y 906 de 2004, la prohibición permaneció incólume bajo la Ley 1121 de 2006, en su artículo 26, por lo tanto, el beneficio administrativo reclamado, no está llamado a prosperar.

Sobre el tópico se pronunció la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, en pronunciamiento del 7 de mayo de 2019 así:

*"(...) 3.2. Por otra parte, el actor no tiene en cuenta que si bien el artículo 11 de la Ley 733 de 2002 fue tácitamente derogado por las leyes 890 y 906 de 2004, también lo es que su contenido, en particular frente al punible de secuestro extorsivo, por el que fue condenado el señor YEPES ARRUBLA, fue reproducido por el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, anterior a los hechos del proceso en que fue juzgado aquél, en el sentido de proscribir la concesión de beneficios judiciales o administrativos."*¹

Ahora bien, se observa que el centro penitenciario remite propuesta para el otorgamiento del beneficio de permiso de salida del establecimiento hasta por 72 horas y que actualmente se encuentra en la fase de MEDIANA SEGURIDAD según el Acta No 113-045-2015 del 16 de junio de 2015, además, que ha alcanzado sobrepasar el 70 % de la pena impuesta (245 meses – 22 días) pues hasta la fecha registró un cumplimiento de la sanción entre física y sus reconocimientos de redención de pena un TOTAL de: **282 MESES – 25 DÍAS**, sus antecedentes y registros remitidos por el establecimiento penitenciario indican que no hace parte de banda criminal o que actualmente se encuentre requerido por parte de un asunto en calidad de sindicado, indicado o sentenciado, finalmente el centro carcelario afirma haber realizado la respectiva visita al lugar donde prospecta cumplir con los compromisos de 72 horas, que se propone, no obstante, se itera, que por expresa prohibición legal se hace improcedente la pretensión que realiza el centro carcelario a favor del sentenciado.

Conforme los anteriormente reseñado, fácil se colige que el sentenciado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, no se hace acreedor al beneficio impetrado, razón por la cual, **NO SE IMPARTIRA APROBACION** a la solicitud de permiso para salir del establecimiento

¹ M.P. Dr. EUGENIO FERNÁNDEZ CARRIER, STP5835-2019 Radicación N° 104239 del 7 de mayo de 2019.

Ejecución de Sentencia : N.I. 28966 RAD. 0500-31-07-002-2005-00116-00
Condenados : SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO
Fallador : Juzgado 1º Penal Del Circuito especializado de Antioquia de Descongestión y Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Antioquia (sentencias acumuladas)
ley : 600 de 2000
Delito (s) : Secuestro extorsivo Agravado, Homicidio Agravado, fabricación, Trafico o Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas // Concierto para Delinquir
Decisión : P: Niega permiso de salida hasta por 72 horas
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota-

carcelario hasta por setenta y dos (72) horas elevada por el interno al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá La Picota.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas presentada por el interno SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota, conforme a lo indicado en la parte motiva.

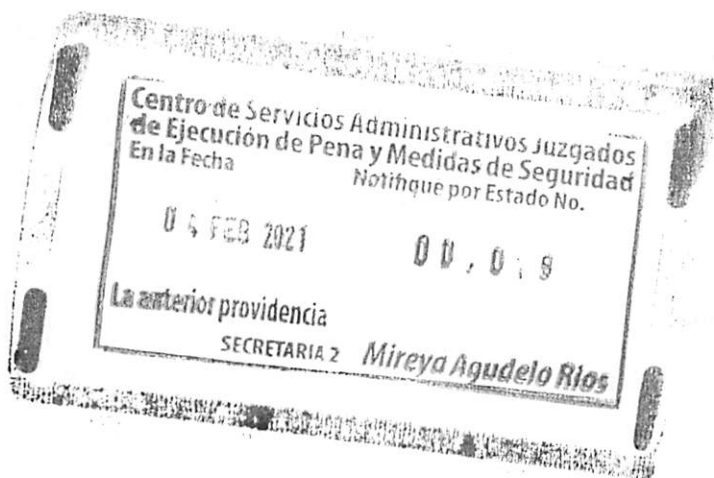
SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CÁRDENAS
JUEZ

necc/aj





**JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

UBICACIÓN

TAPZ.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COMEB"**

NUMERO INTERNO:

20966

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____

A.I. X

OFI. _____

OTRO _____

Nro. _____

FECHA DE ACTUACION:

21-01-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

30 Enero 2021

17:00hs

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Salvador

CC:

70.466.239 Tuya. (Boy)

TD:

67416

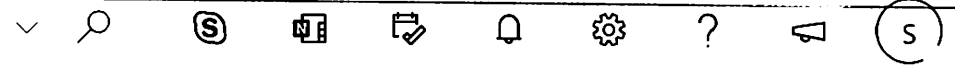
HUELLA DACTILAR:





Todo ▾

← 28966



Eliminar Archivar No deseado ▾ Mover a ▾ Categorizar ▾ ...



Favoritos

Bandeja de entra... 294

Elementos enviados

Borradores /9

Elementos elimina... 14

Agregar favorito

Carpetas

Archivo local:Secretarí...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

← NOTIFICARSE

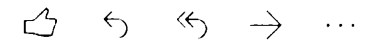
① Marca para seguimiento.

Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.g

ov.co>

Jue 28/01/2021 4:57 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota



Acuso recibido. En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué personalmente el día veintiocho (28) de enero de 2021 de los autos adjuntos a este correo, conforme a la siguiente tabla:

RADICACION DEL PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO
28966	Santiago de Jesús Ciro Ciro	Secuestro Ex Ag-Homic Ag-PIA-Concierto	Redime Pena	25-01-2021
28966	Santiago de Jesús Ciro Ciro	Secuestro Ex Ag-Homic Ag-PIA-Concierto	Niega Permiso 72H	21-01-2021

Sin recursos. Atentamente,



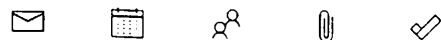
Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750

Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6

Bogotá-Colombia



Responder

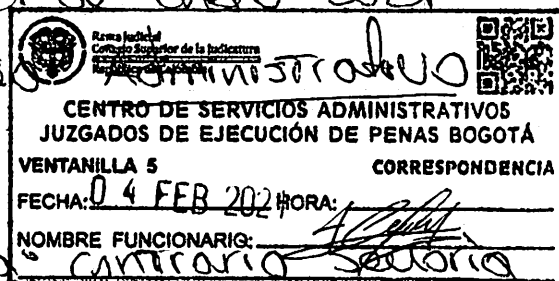
Reenviar

BOGOTÁ 30 de Enero 2021

Señora: Juez Veinte (20) de Ejecución
Penas y medidas bogotá.

Fraterno saludo.

Dando uso a mis Recursos de Reposición con
Subsidio de apelación, ante su Superior Inmediato
con el Principio de la defensa y Contradicción
genero mi sana critica para su Evaluación
y si Persiste su posición Reuirta por favor
ante el honorable Tribunal Superior de Bogotá.
Ante su Auto de fecha 21 de Enero 2021
Sobre mi Ruego del beneficio
de 72 horas.



El Inpec comeb Picota bogotá,
A su manifestación dentro del Acapite "de la solicitud"
Si Reuirta el 02 de octubre 2020 la solicitud de
aprobación de Reconocimiento para el Permiso Pagado
confirmando que Reuirta los Presupuestos exigidos por
la ley y Emiteiendo "Concepto Favorable" Requisitos
ordenados dentro del Artículo; 147 ley 65/93, con
Respecto a la conducta punible; genero constancia
de la fecha en que fueron cometidos los hechos
esta se encuentra excluida Por lo anulado Por
la ley; 733/2002, Anulado a lo estipulado en el
Artículo; 38 ley 906/04 Numeral 5°.

Ahora Señoría usted genera manifestaciones
sobre el artículo 26 ley 1121/06 excusame

Sentencia genera constancia en Primer lugar sobre lo estipulado en el Artículo; 26 Ley 599/2000, y que mi Proceso como usted conoce ampliamente es del código penal Ley 600/2000 Artículo; 24, con respecto a la Ley 1121/06 Esa norma habla del financiamiento que se genere o administre para conductas similares a la cometida por el suscrito, y el Artículo; 29 de nuestra constitución nacional habla; "la ley Permisiva o favorable aún cuando sea Posterior se aplicara a la Restrictiva o desfavorable."

Usted hace Alusión a una serie de Sentencias, Tutela del señor Yepes Annubla Pero; "los Jueces, en sus Providencias, solo están sometidos al Imperio de la ley; la Equidad, la jurisprudencia los Principios y la doctrina son criterios auxiliares de la Actividad Judicial. Artículo "230" CN.

Ya por ultimo sentoria el guarismo total que Usted manifiesta en mi Señor supera los (300) trescientos meses de Prisión Por Razón de Ley Artículo; 77 Ley 599/2000 Art. 38 Ley 906/04.

Con esta Respetuosa Contradicción le Ruego Reparer o generar el subsidio de apelación

Cardinalmente

Santiago de Jesus Cirio Coro
CC 70.466.239 TD 67416 NUI 34830

la pista Eron Padio 2º Torre A

(2)

BOGOTÁ 30 de Enero 2021

Señora: Juan Vante (20) de Familia
Peños y modios bogotá

Querido saludó.

Desde uso he mis Recursos de Proposición con
Subsidio de población, como su superior. Terminado
con el Principio de la defensa y Contradicción
Gobierno mi zona crítica para su Evaluación
Y si Faltare su posición. Reunión por favor
como el momento. Trabaja Superior de bogotá
Ante su Boto de fecha 21 de Enero 2021
Solere mi Puero del momento Administrativo
de 72 horas.

El tipo como Pura bogotá, como su superior
a su manifestación. Como del Bopite "de la salud"
El Puente al de de octubre 2020 la solución de
exposición de Recomendación para el Primer Bopite
continuando que como los Propuestas. Reunidos por
la ley y terminando "Comando favorable" Requisitos
ordenados como del Artículo 107 Ley 65 193, con
Respecto a la conducto punitivo y como Contradictorio
de la Felvia en que fueron Comandados los hechos
como se encuentra. Faltando por la Universidad De
la Ley 733/2002, como a la estipulado con el
Artículo 20 Ley 906/04 numeral 5°.

Ahora como uso de gobierno manifestaciones
como el artículo 26 Ley 1121/06 como como

(1)

I

I

Sentencia general constricta en Primer lugar sobre lo estipulado en el artículo; 26 Ley 599/2000, y que mi Proceso como usado curre amplyamente es del codigo penal Ley 600/2000 Artículo; 24, con Rerpeto a la Ley 1171/06 Esa norma habla del financiamiento que se genera o administra para conductas similares a la cometida por el acusado, y el artículo; 29 de nuestra Constitucion nacional habla; "la Ley Promueva o favorable o sea cuando sea Posterior se aplique a la Procedencia o desfavorable.

Usad hace Alfonso a una serie de Sentencias, Tutela del señor Japés Amalia Pera; "los Jueces, en sus Providencias, solo están sometidos al Imperio de la Ley; la Equidad, la jurisprudencia los Principios y la doctrina son criterios auxiliares de la Actividad judicial. Artículo 230 CN.

ya por ultima sentencia al quien total que Usad mantiene en mi señor supera los (300) trascursos meses de Pension Por Razon de Ley Artículo; 77 Ley 599/2000 Art. 38 Ley 906/84

Con otro Resolución condiciona la Riesgo Riesgo o genera el subsido de apelación ordinariamente

Sentencia de Japés Cirio Cirio
CC 70.466.239 TS 67416 NÚ 34830

La punto Eron Podio 2º Toma A

(2)

I



Outlook

Buscar



 Eliminar

 Archivo

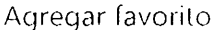
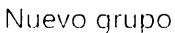
 No deseado

 Limpiar

 Mover a

 Categorizar

 Posponer

-  Favoritos
-  Bandeja de entr... 383
-  Elementos enviados
-  Borradores 79
-  Elementos elimina... 14
-  Agregar favorito
-  Carpetas
-  Archivo local:Secretaría...
-  Grupos
-  Nuevo grupo
-  Descubrimiento de gr...
-  Administrar grupos

 URGENTE RECURSO JDO 20 N.I 28966 SCRETARIA ATF

 1

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas M
edidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Lun 1/02/2021 11:33 AM
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota











Recurso de reposicion Santia...
170 KB

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá











Responder

Reenviar

Bogotá 30 de Enero 2021

Señora Juez Venerable (20) de Ejecución Penas
y medidas bogota

Fraternal saludo

Generando mis Recursos de ley, de la contradicción
y defensa a su auto de Fecha 25 de Enero
2021 donde viene mi sustitución a libertad
condicional.

No Puedo considerar estar en lo Derecho señoría
No; Por los siguientes motivos factivos la
Impugnación de mi Parte la sustento en lo
siguiente; esta decisión está motivada por un
Asunto "Real" que ya fue superado sustancialmente
tanto en Primera como en Segunda Instancia.
El asunto endebado ha cumplido con lo
dispuesto en la ley administrativa que usted
Vigila; Regula, como lo estipula la ley 600/2000
en sus artículos; 142, 365 y la ley 1437/11
Art; 3. 9, donde usted Puede por ser Reclutadora
de la ley Vislumbrar todo lo pertinente acorde
al art; 76 ley 65/93, Art; 54 ley 1709/14, dando
a lo dispuesto en el artículo; 38 ley 926/2004;
Númeral entre todos el 7.

usted como tiene Señoría que velar por mis
derechos ya que con estos más de (300) meses
meses de Prisión mi libertad condicional sería

①

Por menos de (50) Meses ; Por lo manifestado
en la ley 599/2000 Art 77 ; Ley 65/93 Art
103A , Ley 1709 Art 64.

Por esta parte motivo de carácter administrativo
lo Diego Roper su posición o generar el
subsido de jubilación ante el Tribunal superior
de Bogotá ; " Quiero consignar que su manifestación
de conformidad de la negativa de libertad condicional
fué al otro cuarenta con los mismos apellidos
'Ciro giro' y al ya está en libertad desde febrero
pasado".

En espera de Acabar el debido proceso y a la
administración de justicia.

Cordialmente

Salvador de Jesús Giro Giro
CC 70.466.239 ID 67416 NIT 34830

La puerta Era Polio 2° Torre A

②

Outlook

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

← URGENTE RECURSO JDO 20 N.I 28966 SECRETARIA ATF

1

Bandeja de entr... 385

Elementos enviados

Borradores 79

Elementos elimina... 14

Agregar favorito

> Carpetas

> Archivo local:Secretarí...

✓ Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

Mensaje enviado con importancia Alta.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Me
didas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Lun 1/02/2021 11:31 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms Seccional Bogota

Recurso Santiago de Jesus Cir...

173 KB

Buen día

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá